



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 179 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 ABR 2011

**VISTO:** La Opinión Legal N° 62-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs con proveído N° 641-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de marzo del 2011, el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central realizó la Convocatoria al Proceso de Selección CAS N° 31-2011/GOB.REG.HVCA/CBE-CAS con el objeto de Contratación Administrativa de Servicios de Profesionales para las Oficinas Descentralizadas del Consejo Regional de Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna. Huancavelica, Huaytará y Tayacaja;

Que, el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, de lo expuesto se desprende que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma;

Que, para contratar a una persona a través del CAS, con el fin de garantizar los principios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, de mérito, capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo, las Entidades Públicas deben seguir el procedimiento regulado en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que incluye las siguientes etapas: preparatoria, convocatoria, selección y suscripción y registro del contrato;

Que, complementando lo expuesto, se tiene el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que señala: "el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal";

Que, al respecto, se señala que revisada las bases se desprende que el requerimiento técnico mínimo requiere personal por un periodo que excedería el ejercicio presupuestal, por cuanto en su punto V, de los **TERMINOS DE REFERENCIA** se señala que el plazo es de 09 meses y teniendo en cuenta que la adjudicación e inicio de actividades se daría en el mes de mayo, este plazo excederá el periodo presupuestal 2011;

Que, se debe tener presente la Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto en cuyo Artículo 25, referido a La Fase de Ejecución Presupuestaria señala: "La Ejecución Presupuestaria, en adelante Ejecución, está sujeta al régimen del presupuesto anual y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho período se perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los Presupuestos"; siendo así, todo contrato bajo esta modalidad no debe exceder el periodo presupuestal;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 179 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 ABR 2011

Que, el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, dispone que para que el acto administrativo sea válido debe contar con los siguientes requisitos: a) haber sido emitido por el órgano competente, b) contar con un objeto o contenido que determine inequívocamente que sus efectos se ajusten al ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, c) contener una finalidad pública, d) ser debidamente motivado, y e) haber sido emitido en cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Desprendiéndose en el presente caso que no se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, siendo así, corresponde declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección CAS N° 31-2011/GOB.REG.HVCA/CEE-CAS con el objeto de Contratación Administrativa de Servicios de Profesionales para las Oficinas Descentralizadas del Consejo Regional de Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna. Huancavelica, Huaytará y Tayacaja, teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 202.1 del Artículo 202 de la Ley N° 27444 que señala, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, por su parte el numeral 202.2 sobre Nulidad de oficio, señala que sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, estando a lo expuesto, el procedimiento de convocatoria para el citado Proceso de Selección, deviene nulo y sin efecto legal por haber sido desarrollado en contravención a la normatividad vigente y aplicable, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 10 y demás pertinentes de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría Técnica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección CAS N° 031-2011/GOB.REG.HVCA/CEE-CAS, para la Contratación Administrativa de Servicios de Profesionales para las Oficinas Descentralizadas del Consejo Regional de Acobamba, Angaraes, Castrovirreyna. Huancavelica, Huaytará y Tayacaja; debiendo **RETROTRAERSE** el mismo hasta la etapa de elaboración de los Requerimientos Técnicos Mínimos, encargando al Comité Especial a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable.

**ARTICULO 2°.- ELEVAR** los actuados al Despacho de la Presidencia Regional, a fin de que por su intermedio disponga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad incurrida por el Comité Especial a cargo del Proceso de Selección CAS N° 031-2011/GOB.REG.HVCA/CEE-CAS, por las consideraciones expuestas en





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

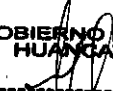
Nro. 179 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 ABR 2011

la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
JUSTINO VIDELA TINOCO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

